



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-21348903- -GDEBA-DGIIOMA

VISTO el expediente EX-2022-21348903-GDEBA-DGIIOMA, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), aprobada por Decreto N° 1.166/00 y modificatorios, la Ley N° 6.982 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 593/22 y modificatorio, la Ley de Ministerios N° 15.164 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as, y que una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, establece que los entes descentralizados mantendrán la relación funcional con la Administración Central, a través del Ministerio o Secretaría afín a la materia de su competencia, o el organismo que en su caso determine el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que mediante la Ley N° 6.982 y modificatorias se ratificó la creación del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) como entidad autárquica con capacidad para actuar pública y privadamente orientando su actividad a la planificación de un sistema sanitario-asistencial para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 1.166/00 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional del

Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) hasta nivel de departamentos;

Que resulta necesario impulsar la modificación de la estructura orgánico-funcional del organismo en línea con el nuevo modelo prestacional surgido en razón de la nueva reglamentación de la Ley N° 6.982 mediante Decreto N° 593/22 y modificatorio, tendiente al desarrollo del sistema sanitario, de las funciones de promoción, prevención, objetivos de gestión y la implementación, con mayor eficiencia en la prestación médico-asistencial, la planificación y ejecución de las tareas de forma ordenada y transparente;

Que, asimismo, se ha tenido en cuenta la necesidad de cumplimentar con la efectiva implementación de una perspectiva de género y diversidad en la planificación y cumplimiento de las prestaciones médico asistenciales, revalorando tanto la función de los/las trabajadores/as como las necesidades de los/las afiliados/as;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario determinar la estructura organizativa del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Hacienda, y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.164 y modificatoria y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar la estructura orgánico-funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), aprobada mediante Decreto N° 1.166/00 y modificatorios, de acuerdo al organigrama, acciones y Direcciones Regionales que, como Anexos I (IF-2022-21211676-GDEBA-DGIIOMA), II (IF-2022-29482381-GDEBA- DGIIOMA) y V (IF-2022-28410132-GDEBA-DGIIOMA), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente, los siguientes cargos: UN/A (1) Director/a General de Administración; UN/A (1) Director/a Provincial de Tecnología, Análisis de Datos e Innovación; UN/A (1) Director/a Provincial de Relaciones Institucionales y Jurídicas; UN/A (1) Director/a Provincial de Regiones, Atención y Cuidado del/de la Afiliado/a; UN/A

(1) Director/a Provincial de Prestaciones; UN/A (1) Director/a Provincial de Planificación Prestacional y Gestión Directa; UN/A (1) Director/a del Instituto Superior de Educación del I.O.M.A. (ISEI); UN/A (1) Director/a de Finanzas; UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal; UN/A (1) Director/a de Compras, Contrataciones y Suministros; UN/A (1) Director/a de Infraestructura y Servicios Auxiliares; UN/A (1) Director/a de Seguridad Informática e Infraestructura Tecnológica; UN/A (1) Director/a de Sistemas, Desarrollo e Innovación; UN/A (1) Director/a de Gestión de la Información e Implementación; UN/A (1) Director/a de Dictámenes, Contratos e Investigaciones; UN/A (1) Director/a de Asuntos Judiciales, UN/A (1) Director/a de Enlace con el Directorio, Registro Digital y Archivo; CATORCE (14) Directores/as Regionales (I a XIV); UN/A (1) Director/a de Afiliaciones; UN/A (1) Director/a de Promoción, Atención y Prevención en Salud; UN/A (1) Director/a de Validación de Prestaciones; UN/A (1) Director/a de Prestaciones de Primer Nivel; UN/A (1) Director/a de Prestaciones de Segundo Nivel; UN/A (1) Director/a de Prestaciones Específicas; UN/A (1) Director/a de Políticas de Medicamentos; UN/A (1) Director/a de Efectores de Gestión y Prestación Directa de Primer Nivel; UN/A (1) Director/a de Efectores de Gestión y Prestación Directa de Segundo y Tercer Nivel; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Comunicación con rango y remuneración equivalentes a Director/a; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Auditoría y Control de Gestión con rango y remuneración equivalentes a Director/a; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Coordinación de Regiones con rango y remuneración equivalentes a Director/a; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Evaluación de Prestaciones, Tecnología y Calidad con rango y remuneración equivalentes a Director/a, todos/as ellos/as conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 3°. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2022 - 28409263-GDEBA-DGIIOMA), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 4°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo IV (IF-2022-28409664- GDEBA-DGIIOMA), quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el/la titular del Organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 7º. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 8º. Establecer que el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as, Secretarios/as en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.